



**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

# Se publica la Nueva Ley de Nacionalidad

El 15 de agosto de 2025 se publicó la Ley 32421, Nueva Ley de Nacionalidad (la "Ley"), que deroga la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, y establece un nuevo marco jurídico para la adquisición, conservación, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana.

Las principales incorporaciones y modificaciones son las siguientes

**Principales incorporaciones:**

<b>Materia</b>	<b>Detalle</b>
<b>Ámbito de aplicación y autoridades competentes</b>	Se define el ámbito de aplicación para todos los procedimientos de nacionalidad por nacimiento y por voluntad, y se precisan las entidades competentes: Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Relaciones Exteriores y Congreso de la República.
<b>Modalidades de obtención</b>	Se establecen dos modalidades de obtención de la nacionalidad: (i) por nacimiento, y (ii) por voluntad, esta última con cinco vías: naturalización, opción, doble nacionalidad, distinción meritatoria y deportista calificado.
<b>Requisitos generales para obtener la nacionalidad por voluntad</b>	Se detallan requisitos como residencia migratoria mínima; conocimiento del idioma, historia y geografía del Perú; ingresos lícitos; ausencia de antecedentes policiales, penales o judiciales; tener calidad migratoria de residente vigente en el Perú; entre otros.
<b>Duración de procedimientos de obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana</b>	Se fija un plazo máximo de 18 meses, prorrogable por 6 meses adicionales.
<b>Potestad del Estado</b>	Se reconoce expresamente que el otorgamiento de la nacionalidad es un acto soberano que puede denegarse por interés público.
<b>Derechos y obligaciones</b>	Los nacionalizados por voluntad tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos de nacimiento, salvo las limitaciones constitucionales.

**Principales modificaciones:**

<b>Materia</b>	<b>Detalle</b>
<b>Nacionalidad por nacimiento</b>	Se mantiene el reconocimiento por ius soli y ius sanguinis, pero se precisa que el derecho por filiación solo alcanza hasta la tercera generación y se incluye a los menores adoptados y en estado de abandono.
<b>Nacionalidad por naturalización</b>	Se exige residencia mínima de 5 años, ingresos anuales de al menos 10 UIT de fuente lícita y tributar formalmente en el país.

<b>Doble nacionalidad</b>	Se establece expresamente que no se pierde la nacionalidad de origen salvo renuncia, y se fijan requisitos económicos (10 UIT anuales).
<b>Distinción meritoria y deportista calificado</b>	Se regulan requisitos específicos de residencia y trayectoria, y se señalan los órganos competentes para su otorgamiento (Congreso para distinción meritoria y Ministerio del Interior para deportista calificado).
<b>Renuncia y recuperación</b>	Se detallan requisitos formales, autoridades competentes (Migraciones y Relaciones Exteriores) y se elimina la posibilidad de intervención de apoderados salvo para personas con discapacidad.
<b>Conclusión de procedimientos</b>	Se regula la entrega personal del título o registro de nacionalidad y se establecen causales expresas de conclusión como muerte, desistimiento, abandono, decisión unilateral por antecedentes o alerta INTERPOL, y silencio administrativo negativo.

Finalmente, se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 180 días hábiles para aprobar el reglamento correspondiente.



**Cristina Oviedo**

[coa@prcp.com.pe](mailto:coa@prcp.com.pe)

[VER PERFIL](#) ▶



**Brian Ávalos**

[bar@prcp.com.pe](mailto:bar@prcp.com.pe)

[VER PERFIL](#) ▶



**Paola Felipa**

[pfm@prcp.com.pe](mailto:pfm@prcp.com.pe)

[VER PERFIL](#) ▶

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

[prcp.com.pe](http://prcp.com.pe)

Visita  
nuestro blog



© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados